



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/940/2018

Guadalajara, Jalisco, a 15 de agosto del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 936/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.**

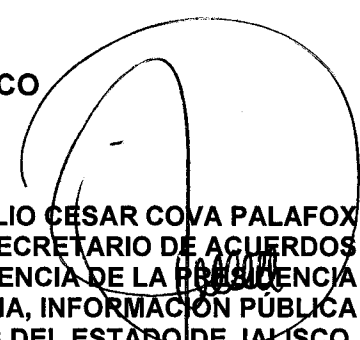
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de agosto de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO


JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

936/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

31 de mayo de 2018

Universidad de Guadalajara.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de agosto de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado no proporciona la información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido Afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, en actos positivos, proporcionó la información solicitada. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 936/2018
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Universidad de Guadalajara**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 30 treinta del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho mismo que se tuvo por recibido de manera oficial en este Instituto el día 31 treinta y uno de mayo del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en este sentido, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 12 doce de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión requirió la siguiente información:

-Nombre del personal de la oficina de la Rectoría General, de la COPLADI y de la Coordinación de Transparencia y Archivo General que laboró el día 01 primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho

-Fecha y monto que se le pagó por laborar en día de descanso obligatorio, lugar en el que puede ser consultada la información online.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, de conformidad con lo

RECURSO DE REVISIÓN: 936/2018
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

manifestado por la Dirección de Finanzas, en el sentido de que por tratarse de información fundamental, la misma se encuentra publicada en el portal oficial del sujeto obligado a través de la siguiente liga electrónica: <http://www1.transparencia.udg.mx/nomina>, donde primeramente deberá seleccionarse alguna de las siguientes dependencias: "OFIC RECOTRIA GENERAL", "U. DE PLANEACIÓN PROGR Y EVALU" y "COORD DE TRANSP Y ARCHIVO GRAL", así como la quincena y año que desee.

En este sentido informó que una vez que realizó la selección, el sistema desplegará los pagos vía nómina de toda la plantilla de personal adscrita a dicha dependencia, por lo que el peticionario podrá verificar en forma individualizada qué trabajador tiene pagos por concepto de tiempo extraordinario en el periodo que requiera.

Aunado a lo anterior señaló que todo pago vía nómina, incluido el tiempo extra por laborar en día de descanso obligatorio, se realiza mediante el sistema de nómina institucional, una vez que la dependencia de adscripción del trabajador realiza el trámite conducente y cuyos registros alimentan el portal de transparencia institucional.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales lo siguiente:

...la UdG no permite acceder a la información solicitada y además modifica los datos de mi solicitud, pues señala que mi solicitud es la 02229918, le asigna dos números de expedientes distintos UTI/0515/2018 y UTI/0505/2018 y dice que ingresó el día 1 primero de mayo, siendo que la registré el día 2 de mayo como se puede ver en mi acuse.

La UdG me responde que la respuesta es afirmativa y me refiere a la nómina en la dirección <http://www1.transparencia.udg.mx/nomina> sin embargo la dirección proporcionada no funciona (captura anexa) y además no se me indican los nombres del personal que laboró el día primero de febrero, por lo que aunque la página funcione no es posible consultar la información de los nombres del personal que laboró el día 1 de febrero ya que no se indican ahí los días laborados y sin los nombres no es posible saber que personal laboró el día 1 de febrero.

Por lo anterior, solicito inicial el recurso de revisión y se ordene a la UdG entregarme el nombre del personal de la oficina de la rectoría general, de la COPLADI y de la coordinación de transparencia y archivo general que laboró el día 1 de febrero de 2018, fecha y monto que se le pagó por laborar en día de descanso obligatorio...

Posteriormente, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe mediante el cual señaló que con el ánimo de realizar actos positivos, la información solicitada por el recurrente se está gestionando con la dependencia correspondiente, con la finalidad de ponerla en acceso del recurrente; misma que sería remitida a la dirección del correo electrónico indicado.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente se manifestó en los siguientes términos:

Respecto de la respuesta de la universidad me parece importante destacar que nuevamente la Universidad alega haber atendido y respondido en tiempo y forma la solicitud, sin embargo posteriormente señala que "se está gestionando la información con la dependencia correspondiente con la finalidad de ponerla en acceso del recurrente" lo que claramente indica que previamente no había sido puesta a disposición y por tanto no había sido debidamente atendida en forma la solicitud, esto se ha vuelto práctica común en la Universidad que busca por todas las vías posibles obstruir el acceso a la información pública y solo una vez que se ve acorralada pretende realizar "actos positivos". Esta conducta debe ser investigada por el Instituto y sancionada.

La información de esta solicitud no me ha sido enviada en este expediente, por lo que solicito que me sea enviada y que no se remita a otro expediente de otra solicitud o recurso de revisión

Por lo anterior solicito se prosiga con el recurso de revisión y se ordene al sujeto obligado modificar su respuesta y entregar la información solicitada en el marco de esta solicitud.

RECURSO DE REVISIÓN: 936/2018
 SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Posteriormente se tuvo por recibido informe en alcance por parte del sujeto obligado a través del cual informó que remitió al recurrente la información solicitada y a su vez, adjuntó a dicho informe las constancias correspondientes para acreditar su dicho.

Ahora bien, de la vista que dio la Ponencia Instructora al recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance emitido por el sujeto obligado, se tiene que este **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado en actos positivos, proporcionó la información solicitada como a continuación se observa:

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

- Nombre del personal de la oficina de la Rectoría General, de la COPLADI y de la Coordinación de Transparencia y Archivo General que laboró el día 01 primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho
- Fecha y monto que se le pagó por laborar en día de descanso obligatorio, lugar en el que puede ser consultada la información online.

Por su parte, el sujeto obligado proporcionó la liga electrónica a través de la cual se pueden consultar los pagos vía nómina de toda la plantilla de personal adscrita a dicha dependencia; luego entonces, en actos positivos proporcionó la siguiente relación de trabajadores que laboraron el 01 primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho:

TRABAJADOR	CARGO/PUESTO	DEPENDENCIA	MOTIVO DE ASISTENCIA	TIPO DE RETRIBUCIÓN O COMPENSACIÓN
Arellano Sandoval Rafaela	Operativo	Rectoría General	Desarrollar actividades institucionales Operativas	Pago
Barajas Gutiérrez Brenda Carolina	Administrativo	Rectoría General	Desarrollar actividades institucionales Administrativas	Pago
Castañeda Tapia Suhey Elena	Administrativo	Rectoría General	Desarrollar actividades institucionales Administrativas	Tiempo por tiempo
Cedeño Naranjo Paloma	Administrativo	Rectoría General	Desarrollar actividades institucionales Administrativas	Tiempo por tiempo
Cicourel Serur Ingrid	Administrativo	Rectoría General	Desarrollar actividades institucionales Administrativas	Pago
Dominguez Navarro Mariana	Administrativo	Rectoría General	Desarrollar actividades institucionales Administrativas	Tiempo por tiempo
Ducñas Preciado Ivette Raquel	Administrativo	Rectoría General	Desarrollar actividades institucionales Administrativas	Tiempo por tiempo
Favela Ortiz Sinal	Administrativo	Rectoría General	Desarrollar actividades institucionales Administrativas	Tiempo por tiempo
García Rodríguez Salvador Gil	Administrativo	Rectoría General	Desarrollar actividades institucionales Administrativas	Tiempo por tiempo
Gardiel Obledo Ramón	Operativo	Rectoría General	Desarrollar actividades institucionales Operativas	Pago
Gudiño Ramírez Moisés Eduardo	Administrativo	Rectoría General	Desarrollar actividades institucionales Administrativas	Tiempo por tiempo
Gutiérrez Orozco Diana Laura	Administrativo	Rectoría General	Desarrollar actividades institucionales Administrativas	Tiempo por tiempo
Hernández Rodríguez Nicolás	Operativo	Rectoría General	Desarrollar actividades institucionales Operativas	Tiempo por tiempo
Hernández Salazar José Antonio	Administrativo	Rectoría General	Desarrollar actividades institucionales Administrativas	Pago

Luego entonces, se tiene que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de

RECURSO DE REVISIÓN: 936/2018
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, proporcionó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

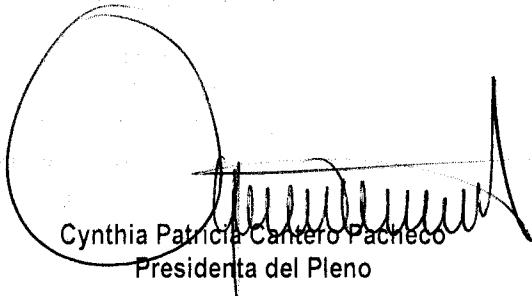
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

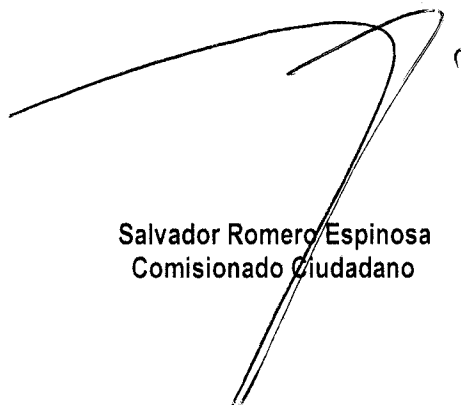
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


4

RECURSO DE REVISIÓN: 936/2018
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 936/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 15 quince del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.

